



**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios**

RESOLUCIÓN N° 027-2023-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 0082-2021-OEFA/DFAI/PAS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1470-2022-OEFA/DFAI

SUMILLA: *Se confirma la Resolución Directoral N° 1470-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Provincial de Concepción por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 01 de la presente resolución.*

Por otro lado, se revoca la Resolución Directoral N° 1470-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022, en el extremo que sancionó a la Municipalidad Provincial de Concepción con multas ascendentes a 0,788 (cero con 788/1000)¹, 20,047 (veinte con 047/1000) y 6,133 (seis con 133/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras detalladas en los numerales 2, 3 y 4 del Cuadro N° 01 de la presente resolución, respectivamente; y reformándolas con multas ascendentes a 0,784 (cero con 784/1000), 20,041 (veinte con 041/1000) y 6,132 (seis con 132/1000) Unidades Impositivas Tributarias.

Finalmente, se revoca la Resolución Directoral N° 1470-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022, en el extremo de los fundamentos del cálculo de la multa impuesta a la Municipalidad Provincial de Concepción por la comisión de la conducta infractora detallada en el numeral 5 del Cuadro N° 01 de la presente resolución; sin embargo, bajo el principio de prohibición de reforma en peor, se mantiene en la suma de 6,850 (seis con 850/1000) Unidades Impositivas Tributarias.

Lima, 12 de enero de 2023

¹ En el año 1982, a través de la Ley N° 23560, el Perú se adhirió al Sistema Internacional de Unidades que tiene por norma que los millares se separan con un espacio y los decimales con una coma. En ese sentido, así deben ser leídas y comprendidas las cifras de la presente resolución.

I. ANTECEDENTES

1. Municipalidad Provincial de Concepción (en adelante, **Municipalidad de Concepción**)² es titular del relleno sanitario manual Santa Cruz (en adelante, **Relleno Sanitario**) dedicado a la disposición final y valorización de residuos sólidos municipales, ubicado en el distrito y provincia de la Concepción, departamento de Junín³.
2. Respecto al Relleno Sanitario, el administrado cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 0145/2006/DIGESA/SA del 26 de enero de 2006 (en adelante, **PAMA**).
3. Del 17 al 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (**DSIS**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una supervisión regular al Relleno Sanitario (en adelante, **Supervisión Regular 2020**), cuyos resultados fueron recogidos en el Acta de Supervisión y, evaluadas en el Informe de Supervisión N° 0005-2021-OEFA/DSIS-CRES del 28 de enero de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
4. Sobre esta base, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0002-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 25 de enero de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**)⁴, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra la Municipalidad de Concepción⁵.
5. Luego de la evaluación de los descargos presentados por el administrado⁶, la SFIS emitió el Informe Final de Instrucción N° 0067-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 27 de julio de 2022⁷ (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
6. Posteriormente, tras la revisión de los descargos presentados por el administrado

² Registro Único de Contribuyentes N° 20187806667.

³ Según se detalla en el Apartado I del Informe de Supervisión N° 0005-2021-OEFA/ODES-CRES.

⁴ Notificada por casilla electrónica el **27 de enero de 2022**.

⁵ Conforme al numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, publicado el 6 de junio de 2020, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2.3 de dicho Reglamento, los plazos administrativos se retoman con su aprobación cuando, entre otros, los administrados desarrollan actividades esenciales vinculadas al manejo de residuos sólidos. En ese sentido, el cómputo de los plazos del procedimiento administrativo seguido contra la Municipalidad de Concepción se reinició a partir del 07 de junio de 2020.

⁶ Escritos con Registro Nros. 2022-E01-016783 y 2022-E01-062986, presentados el 24 de febrero y 12 de julio de 2022, respectivamente.

⁷ Notificado por casilla electrónica el 03 de agosto de 2022, a través del Oficio N° 0120-2022-OEFA/DFAI.

al Informe Final de Instrucción⁸, la DFAI emitió la Resolución Directoral N° 1470-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral**)⁹, a través de la cual declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la Municipalidad de Concepción por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

Cuadro N° 01: Detalle de las conductas infractoras¹⁰

N°	Conductas infractoras	Normas sustantivas	Norma tipificadora
2	La Municipalidad de Concepción no implementó quemadores en dos (2) drenes de evacuación de gases incumpliendo lo establecido en su PAMA (en adelante, conducta infractora N° 2).	Artículos 18 y 24 de la Ley General del Ambiente, aprobada con Ley N° 28611 (LGA) ¹¹ ; artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada con Ley N° 27446 (Ley del SEIA) ¹² ; y el artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA) ¹³ .	Artículo 5 de la Tipificación de Infracciones Administrativas y la Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD (RCD N° 006-2018-OEFA/CD) ¹⁴ , en

⁸ Escritos con Registros Nros. 2022-E01-089816 y 2022-E01-092322, presentados el 18 de agosto y 25 de agosto de 2022.

⁹ Notificada por casilla electrónica el **29 de setiembre de 2022**.

¹⁰ Mediante la Resolución Directoral, la DFAI archivó el PAS en el extremo de la imputación detallada en el numeral 1 de la Tabla N° 01 de la Resolución Subdirectoral, pues se había configurado la eximente de subsanación voluntaria.

¹¹ **LGA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 15 de octubre de 2005.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹² **Ley del SEIA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de abril de 2001.

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

15.2 El MINAM, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

¹³ **Reglamento de la Ley del SEIA**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de setiembre de 2009.

Artículo 29. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁴ **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 16 de febrero de 2018.

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

			concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones, aprobado con dicha resolución ¹⁵ .
3	La Municipalidad de Concepción no implementó canales perimétricos de conducción de agua de escorrentía incumpliendo lo establecido en el PAMA (en adelante, conducta infractora N° 3).	Artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD; en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de la misma.
4	La Municipalidad de Concepción no implementó un tanque séptico y pozo de percolación incumpliendo lo establecido en el PAMA (en adelante, conducta infractora N° 4).	Artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD; en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de la misma.
5	La Municipalidad de Concepción no realizó los siguientes monitoreos ambientales incumpliendo lo establecido en su PAMA: (i) Monitoreo de agua superficial del primer y segundo semestre del año 2019. (ii) Monitoreo agua superficial del primer semestre del año 2020 en la estación ubicada en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 468009m E, 8684476m N. (En adelante, conducta infractora N° 5).	Artículos 18 y 24 de la LGA; artículo 15 de la Ley del SEIA; y artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Artículo 5 de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD; en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de la misma.

Fuente: Resolución Subdirectoral y Resolución Directoral.
Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA).

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

15

Cuadro de tipificación de Infracciones Administrativas y la Escala de Sanciones de la RCD N° 006-2018-OEFA/CD.

Infracción	Base legal referencial	Gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
3	Desarrollar proyectos o actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental			
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	Muy graves	Hasta 15 000 UIT

7. Asimismo, mediante la Resolución Directoral, la DFAI resolvió sancionar al administrado con una multa ascendente a 33,818 (treinta y tres con 818/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 02: Detalle de las multas

Conductas infractoras	Multas
Conducta infractora N° 2	0,788 UIT
Conducta infractora N° 3	20,047 UIT
Conducta infractora N° 4	6,133 UIT
Conducta infractora N° 5	6,850 UIT
Total:	33,818 UIT

Fuente: Resolución Directoral.

Elaboración: TFA.

8. Finalmente, el 20 de octubre de 2022 la Municipalidad de Concepción interpuso un recurso de apelación¹⁶ contra la Resolución Directoral.

II. COMPETENCIA

9. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**Decreto Legislativo N° 1013**)¹⁷, se crea el OEFA.
10. Según lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada con la Ley N° 29325 y modificada por la Ley N° 30011 (**Ley del SINEFA**)¹⁸, el OEFA es un organismo público técnico

¹⁶ Escrito con Registro N° 2022-E01-109268.

¹⁷ **Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de mayo de 2008.
Segunda Disposición Complementaria Final. - Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

¹⁸ **Ley del SINEFA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de marzo de 2009, modificada por la Ley N° 30011, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de abril de 2013.

Artículo 6. - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11. - Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente: (...)

- c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas

especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

11. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA se dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA¹⁹.
12. De esta manera, el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**Decreto Legislativo N° 1278**), estableció en el literal b) de su artículo 16²⁰ que el OEFA es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructuras, sean estos municipales provinciales y/o distritales.
13. Por otro lado, en el artículo 10 de la Ley del SINEFA²¹ y en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM²², se disponen que el TFA es el órgano encargado

ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

19

Ley del SINEFA

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

20

Decreto Legislativo N° 1278, modificado por el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1501, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de setiembre de 2018

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) (...)

b) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, sean estas municipalidades provinciales y/o distritales de acuerdo a sus competencias o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para el tratamiento, valorización y disposición final de los residuos de gestión municipal, no municipal o mixta regulados en la presente norma, en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto (...)

21

Ley del SINEFA

Artículo 10. - Órganos Resolutivos

10.1 El OEFA cuenta con órganos resolutivos de primera y segunda instancia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

10.2. El órgano de primera instancia es aquel encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los administrados bajo la competencia del OEFA, y cuenta con unidades orgánicas especializadas en instrucción y sanción. El órgano de segunda instancia es el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley. (...).

22

Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.

Artículo 19. - Tribunal de Fiscalización Ambiental

19.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutivo que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley (...).

de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA en materia de sus competencias.

III. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

14. Previamente al planteamiento de las cuestiones controvertidas, esta Sala considera importante resaltar que el ambiente es el ámbito donde se desarrolla la vida y comprende elementos naturales, vivientes e inanimados, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivientes (plantas, animales y microorganismos)²³.
15. En esa misma línea, el numeral 2.3 del artículo 2 de la LGA²⁴, prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
16. En esa situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno y perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas.
17. En el sistema jurídico nacional, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por elevar a rango constitucional las normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una “Constitución Ecológica” dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente²⁵.
18. El segundo nivel de protección al ambiente es material y viene dado por su consideración como: (i) principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico; (ii) derecho fundamental²⁶, cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar

Artículo 20. - Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos impugnables emitidos por los órganos de línea del OEFA (...).

²³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0048-2004-AI/TC. Fundamento jurídico 27.

²⁴ **LGA**

Artículo 2.- Del ámbito

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

²⁵ Fundamento jurídico 33 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC.

²⁶ **Constitución Política del Perú**

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y el derecho a que dicho ambiente se preserve²⁷; y, (iii) conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales²⁸.

19. En su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.
20. Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos; (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y, (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos²⁹.
21. Bajo dicho marco normativo, que tutela el ambiente adecuado y su preservación, el TFA interpretará las disposiciones generales y específicas en materia ambiental, así como las obligaciones de los particulares vinculadas a la tramitación del PAS.

IV. ADMISIBILIDAD

22. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**)³⁰; razón por la cual, es admitido a trámite.

²⁷ Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03343-2007-PA/TC, ha señalado sobre el derecho a un ambiente sano lo siguiente:

En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares.

²⁸ Sobre la triple dimensión de la protección al ambiente se puede revisar la Sentencia N° T-760/07 de la Corte Constitucional de Colombia, así como la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC.

²⁹ Fundamento jurídico 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03048-2007-PA/TC.

³⁰ **TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019. Mediante Ley N° 31603, publicada el 05 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218.- Los recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo

V. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

23. De la revisión del recurso de apelación interpuesto se verifica que la Municipalidad de Concepción señala que viene ejecutando diversas actividades, tales como la implementación de medidas de remediación y estabilización, así como la habilitación de almacenes, entre otros. Cabe precisar que en el recurso de apelación no se detallan a qué conductas infractoras corresponderían tales actividades.
24. Sin perjuicio de ello, de la revisión de los actuados en el expediente, se observa que el administrado reconoció de forma expresa su responsabilidad por las conductas infractoras objeto del PAS, mediante el escrito del 25 de agosto de 2022³¹; esto es, luego de la emisión del Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución Directoral, lo cual fue tomado en consideración por la primera instancia para el cálculo de la multa correspondiente³².
25. Llegados a este punto, cabe indicar que de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en anteriores pronunciamientos³³ no corresponde atender los cuestionamientos efectuados a la declaratoria de responsabilidad mediante un recurso de apelación, cuando previamente el administrado ha reconocido su responsabilidad y, pese a ello, no existe un desistimiento del reconocimiento de responsabilidad de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional.
26. Esto es así, pues, conforme al principio de buena fe procedimental³⁴, la autoridad administrativa y los administrados realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, es decir, sobre la base de las manifestaciones de voluntad que emitan en el marco de un procedimiento administrativo.
27. En ese sentido, a criterio de esta Sala no corresponde atender los alegatos planteados por el administrado como un desistimiento al reconocimiento de

de quince (15) días.

Artículo 221.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

³¹ Escrito con Registro N° 2022-E01-092322.

³² En efecto, mediante la Resolución Directoral, la DFAI le concedió al administrado el descuento del 30% sobre el valor de la multa calculada por la comisión de las conductas infractoras objeto del PAS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

³³ Ver: considerandos 30 al 31 de la Resolución N° 071-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de marzo de 2021, considerando 26 de la Resolución N° 288-2022-OEFA/TFA-SE del 07 de julio de 2022, y considerando 29 de la Resolución N° 392-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de setiembre de 2022.

³⁴ **TUO de la LPAG**
Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental (...).

responsabilidad expresado previamente por la recurrente, toda vez que el desistimiento no es preciso, conciso, claro, expreso e incondicional.

28. Por lo tanto, respecto a las conductas infractoras Nros. 2, 3, 4 y 5, esta Sala se pronunciará exclusivamente sobre el cálculo de las multas impuestas por la primera instancia, ya que el extremo referido a la declaratoria de responsabilidad por dichas conductas ha quedado firme, en aplicación del artículo 222 del TUO de la LPAG³⁵.

VI. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

29. La cuestión controvertida a resolver en el presente caso se circunscribe a determinar si las multas impuestas a la Municipalidad de Concepción por las conductas infractoras Nros. 2, 3, 4 y 5 se enmarcan en los parámetros previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

VII. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A. Del marco normativo que regula la imposición de las multas

30. Al respecto, es preciso señalar que las sanciones de tipo administrativo tienen por principal objeto disuadir o desincentivar la realización de infracciones, con lo cual tienen como fin último adecuar las conductas de los administrados al cumplimiento de determinadas normas. Para ello, la autoridad administrativa debe asegurar que la magnitud de las sanciones administrativas a imponer sea mayor o igual al beneficio esperado por estos por la comisión de las infracciones.
31. La premisa anterior fue materializada por el legislador en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, al señalar que las sanciones a imponerse deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, conforme se aprecia a continuación:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - (...) las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³⁵

TUO de la LPAG

Artículo 222. - Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

32. En atención a ello, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en el ámbito de competencias del OEFA, la determinación de la multa se evalúa de acuerdo con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones del OEFA, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (**Metodología para el Cálculo de Multas**).
33. En el Anexo N° 1 “Fórmulas que expresan la metodología” de la Metodología para el Cálculo de Multas, se señaló que, en el caso que no existe información suficiente para la valorización del daño real probado (cálculo económico del daño), la multa base se calculará considerando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección, y luego a ello se aplicarán los factores para la graduación de sanciones correspondientes, tal como se aprecia en la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de factores para graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

34. En esa medida, se evidencia que la Metodología para el Cálculo de Multas tiene como propósito que: (i) las multa dispuestas por la autoridad administrativa desincentiven la comisión de infracciones a la legislación ambiental; (ii) se brinde un tratamiento equitativo y razonable a los administrados a través del conocimiento público de los criterios objetivos que permiten su graduación; y, (iii) se contribuya a garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales que ponen en riesgo el valor de los recursos naturales, la protección de la salud y la vida humana.
35. Asimismo, mediante en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁶ (**RCD N° 001-2020-OEFA/CD**) se establece que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada mediante la Metodología para el Cálculo de Multas constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.
36. Teniendo ello en cuenta, este Tribunal considera pertinente evaluar si el cálculo de las multas impuestas por la Autoridad Decisoria, que se sustentan en el Informe N° 2244-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de setiembre de 2022 (en

³⁶ **RCD N° 001-2020-OEFA/CD**, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 18 de enero de 2020.

Artículo 1.- Disponer que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017- OEFA/CD, o la norma que la sustituya, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

adelante, **Informe de Cálculo de Multas**), se realizó de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, y en estricta observancia de la Metodología para el Cálculo de Multas.

B. Sobre las multas determinadas por la primera instancia

B.1 Sobre la multa de la conducta infractora N° 2

37. Mediante la conducta infractora N° 2 se sanciona al administrado por no implementar quemadores en dos (2) drenes de evacuación de gases, incumpliendo así lo establecido en su PAMA.
38. Partiendo de esta premisa, a continuación, se procederá a analizar cómo la primera instancia determinó el *quantum* de la multa para dicha conducta.

Beneficio ilícito (B)

Sobre el costo evitado

39. Para realizar el cálculo del costo evitado, la primera instancia tuvo en cuenta los costos para implementar dos (2) quemadores en los drenes de evacuación de gases, precisando que se requería para ello de un (1) supervisor y un (1) técnico por un (1) de trabajo, como mínimo. El monto obtenido con relación a dichos conceptos se muestra a continuación:

CE: Costo por implementación de dos (2) quemadores							
Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ** (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) **
Mano de obra ^{1/}							
Ingeniero Supervisor - Profesional	días	1	1	S/216.08	0.97	S/209.60	US\$ 58.08
Técnicos	días	1	1	S/100.96	0.97	S/97.93	US\$ 27.14
EPPS ^{2/}							
Guante	par	1	2	S/10.03	1.01	S/20.26	US\$ 5.61
Respirador	und	1	2	S/106.20	1.01	S/214.52	US\$ 59.44
Lente de seguridad	und	1	2	S/8.85	1.01	S/17.88	US\$ 4.95
Casco de seguridad	und	1	2	S/21.24	1.01	S/42.90	US\$ 11.89
Overol	und	1	2	S/46.02	1.01	S/92.96	US\$ 25.76
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/56.64	1.01	S/114.41	US\$ 31.70
Seguro ^{3/}							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/123.90	1.03	S/255.23	US\$ 70.73
Certificaciones de SS&SSTT ^{4/}							
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	2	S/94.40	1.01	S/190.69	US\$ 52.84
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	2	S/141.60	1.02	S/288.86	US\$ 80.05
Implementación ^{5/}							
Accesorios finales de chimenea (incluye sombrero)	und	2	1	S/41.81	1.20	S/100.34	US\$ 27.80
Total						S/1,645.58	US\$ 455.99

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.
Disponible en la siguiente fuente:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>
2/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las siguientes cotizaciones: (Ver Anexo 3)
- Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.
3/ Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019 (Ver Anexo 3)
4/ Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. marzo 2020
5/ Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019 (ver anexo 3)
6/ El precio se obtuvo referencialmente del: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Relleno sanitario Manual y Planta de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Municipales de Coracora, aprobado mediante Resolución Directoral N° 176/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 16 de julio 2013 (en adelante, EIA-sd). (Precio no incl. IGV).
Nota: Cabe precisar que se multiplica el costo por dos (2) para obtener el costo de dos quemadores.
7/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento.
Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.
Disponible en la siguiente fuente:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.

40. En ese contexto, para el cálculo del beneficio ilícito, la primera instancia tuvo en cuenta las siguientes consideraciones

Cuadro N° 03: Cálculo del beneficio ilícito (B) efectuado por la DFAI

Descripción	Valor
CE: El administrado no implementó quemadores en dos (2) drenes de evacuación de gases incumpliendo lo establecido en su PAMA. ^(a)	S/ 1 645,58
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	22,13

CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COK _m) ^T]	S/ 1 993,30
Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(d)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	0,433 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de noviembre de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
- (d) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Probabilidad de detección (p)

41. Con relación a este punto, la primera instancia consideró una probabilidad de detección media³⁷ (0,50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular.

Factores para la graduación de la sanción [F]

42. Asimismo, la DFAI precisó que los factores para la graduación de sanciones para la conducta infractora N° 2 ascienden a un valor de 130%, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 04: Factores para la graduación de la sanción

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	20%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	30%
Factores para la graduación de la sanción: [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	130%

Elaboración: SSAG – DFAI.

Multa calculada

43. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción y aplicar la reducción por reconocimiento de responsabilidad, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **0,788 (cero con 788/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

³⁷

Conforme a la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 05: Composición de la multa impuesta por la DFAI

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0,433 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	130%
Multa calculada en UIT = (B/p)*(F)	1,126 UIT
Tipificación de infracción: numeral 3.1 del cuadro anexo a la RCD N° 006-2018-OEFA/CD; hasta 15 000 UIT.	1,126 UIT
Reconocimiento de Responsabilidad; reducción del 30%.	0,788 UIT
Valor de la multa impuesta	0,788 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.
Elaboración: TFA.

B.2 Sobre la multa de la conducta infractora N° 3

44. En el presente caso se sanciona al administrado por no implementar canales perimétricos de conducción de agua de escorrentía, incumpliendo lo establecido en el PAMA.
45. Partiendo de esta premisa, a continuación, se procederá a analizar cómo la primera instancia determinó el *quantum* de la multa para dicha conducta.

Beneficio ilícito (B)

Sobre el costo evitado

46. Para realizar el cálculo del costo evitado, la primera instancia tuvo en cuenta los costos para la habilitación de un canal perimétrico de 283 metros, teniendo como actividades las siguiente: limpieza del área; retiro de la maleza; trazo y replanteo; excavación del canal pluvial, refine y nivelación; encofrado, desencofrado y vaciado de concreto; y limpieza retirando el material excedente y residuos sólidos. El monto obtenido con relación a dicho concepto se muestra a continuación:

CE: Costo por habilitación de un canal perimétrico de 283 metros

Ítems	Unidad	Número	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste ¹⁰ (inflación)	Valor (**) (S/)	Valor (**) (US\$) ¹¹
Actividades							
1) Limpieza del área						S/4,100.08	US\$ 1,136.16
Mano de obra ¹²							
Ingeniero Supervisor - Profesional	días	1	1	S/216.08	0.97	S/209.60	US\$ 58.08
Capataz - Técnico	días	1	1	S/100.96	0.97	S/97.93	US\$ 27.14
Obreros	días	1	3	S/52.67	0.97	S/153.27	US\$ 42.47
EPPS ²¹							
Guante	par	1	5	S/10.03	1.01	S/50.65	US\$ 14.04
Respirador	und	1	5	S/106.20	1.01	S/536.31	US\$ 148.62
Lente de seguridad	und	1	5	S/8.85	1.01	S/44.69	US\$ 12.38
Casco de seguridad	und	1	5	S/21.24	1.01	S/107.26	US\$ 29.72
Overol	und	1	5	S/46.02	1.01	S/232.40	US\$ 64.40
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	5	S/56.64	1.01	S/286.03	US\$ 79.26
Seguro ²²							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	5	S/123.90	1.03	S/638.09	US\$ 176.82
Certificaciones de SS&SSTT ²³							
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	5	S/94.40	1.01	S/476.72	US\$ 132.10
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	5	S/141.60	1.02	S/722.16	US\$ 200.12
Herramientas ²⁴							
Carretilla	und	1	1	S/219.90	0.88	S/193.51	US\$ 53.62
Rastrillos	und	1	2	S/45.90	0.88	S/80.78	US\$ 22.38
Picos	und	1	2	S/108.90	0.88	S/191.66	US\$ 53.11
Palas	und	1	2	S/44.90	0.88	S/79.02	US\$ 21.90
2) Trazo y replanteo ²⁵	-	m2	198.1	S/1.01	1.20	S/240.10	US\$ 66.53
3) Excavación del canal pluvial ²⁶	-	m3	84.9	S/9.62	1.20	S/980.09	US\$ 271.59
4) Refine y nivelación ²⁷	-	m	283	S/6.10	1.20	S/2,071.56	US\$ 574.04
5) Encofrado, desencofrado y vaciado de concreto ²⁸						S/31,771.33	US\$ 8,804.04
Encofrado y desencofrado ²⁹		m2	481.1	S/34.30	1.06	S/17,491.83	US\$ 4,847.10
Vaciado de concreto ³⁰		m3	56.6	S/249.79	1.01	S/14,279.50	US\$ 3,956.94
6) Limpieza retirando el material excedente y residuos sólidos						S/2,666.95	US\$ 739.02
Mano de obra ³¹							
Ingeniero Supervisor - Profesional	Horas	2.12	1	S/27.01	0.97	S/55.54	US\$ 15.39
Operador de Volquete - Técnico	Horas	0.76	1	S/12.62	0.97	S/9.30	US\$ 2.58
Operador de cargador frontal - Técnico	Horas	1.36	1	S/12.62	0.97	S/16.65	US\$ 4.61
EPPS ³²							
Guante	par	1	3	S/10.03	1.01	S/30.39	US\$ 8.42
Respirador	und	1	3	S/106.20	1.01	S/321.79	US\$ 89.17
Lente de seguridad	und	1	3	S/8.85	1.01	S/26.82	US\$ 7.43
Casco de seguridad	und	1	3	S/21.24	1.01	S/64.36	US\$ 17.83
Overol	und	1	3	S/46.02	1.01	S/139.44	US\$ 38.64

Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/56.64	1.01	S/171.62	US\$ 47.56
Seguro ^{3/}							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/123.90	1.03	S/382.85	US\$ 106.09
Certificaciones de SS&SSTT ^{4/}							
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	1	3	S/94.40	1.01	S/286.03	US\$ 79.26
Examen médico ocupacional (EMO)	und	1	3	S/141.60	1.02	S/433.30	US\$ 120.07
Alquiler maquinaria ^{5/}							
Volquete	Horas	0.76	1	S/353.27	0.95	S/255.06	US\$ 70.68
Cargador frontal	Horas	1.36	1	S/366.72	0.95	S/473.80	US\$ 131.29
Total						S/41,830.11	US\$ 11,591.38

Fuente:
1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.
Disponible en la siguiente fuente:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>
2/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las siguientes cotizaciones: (Ver Anexo 3)
- Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
- Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.
3/ Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A., junio 2019 (Ver Anexo 3)
4/ Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. marzo 2020
4/ Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019 (ver anexo 3)
5/ Costos referenciales obtenidos Sodimac. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022 (fecha de costeo, agosto 2022).
Carretilla: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506746/carretilla-de-carga-80-litros/3506746/>
Pico: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290479/picota-punta-pala-acero-templado-con-mango/1290479/>
Pala: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290525/pala-punta-huevo-con-mango/1290525/>
Rastrillo: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/33650/rastrillo-curvo-liviano-143-cm/33650/>
6/ El precio se obtuvo referencialmente del: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Relleno sanitario Manual y Planta de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Municipales de Coracora, aprobado mediante Resolución Directoral N° 176/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 16 de julio 2013 (en adelante, EIA-sd). (Precio no incl. IGV).
7/ Se tomó como referencia el registro N° 2018-E01-084515, para el proceso de encofrado y desencofrado en 283 metros lineales. Asimismo, considerando que, tiene una longitud de 283 metros y 0,5 metros y 0,7 metros de base menor y mayor respectivamente, con una altura de 0.50 metros. El total para encofrar es: 198.1m + 141.5m + 141.5m= 481.1 m² (fecha 1 de abril del 2017).
8/ Se tomó como referencia el presupuesto N° 0627001, Mejoramiento y creación del sistema drenaje pluvial de la Av. Carmen Alto, Av. Perú y Jr. Cangallo, distrito de Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho de fecha 30 de septiembre del 2020. <https://es.scribd.com/document/506828176/PRESUPUESTO-DRENAJE-PLUVIAL>
9/ Precios referenciales obtenidos de la Revista Costos. Edición 314.2 – noviembre de 2021. Precios al 31 de octubre de 2021.
(*) Valor del alquiler por hora
10/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.
11/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento.
Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.
Disponible en la siguiente fuente:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.

47. En ese contexto, para el cálculo del beneficio ilícito, la primera instancia tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro N° 06: Cálculo del beneficio ilícito (B) efectuado por la DFAI

Descripción	Valor
CE: El administrado no implementó canales perimétricos de conducción de agua de escorrentía incumpliendo lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/ 41 830,11
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	22,13
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COK _m) ^T]	S/ 50 669,02

Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(d)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	11,015 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (e) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de noviembre de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
- (f) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: SSAG – DFAI.

Probabilidad de detección (p)

48. Con relación a este punto, la primera instancia consideró una probabilidad de detección media³⁸ (0,50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular.

Factores para la graduación de la sanción [F]

49. Asimismo, la DFAI precisó que los factores para la graduación de sanciones para la conducta infractora N° 3 ascienden a un valor de 130%, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 07: Factores para la graduación de la sanción

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	20%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	30%
Factores para la graduación de la sanción: [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	130%

Elaboración: SSAG – DFAI.

Multa calculada

50. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción y aplicar la reducción por reconocimiento de responsabilidad, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **20,047 (veinte con 047/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

³⁸

Conforme a la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 08: Composición de la multa impuesta por la DFAI

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	11,015 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	130%
Multa calculada en UIT = (B/p)*(F)	28,639 UIT
Tipificación de infracción: numeral 3.1 del cuadro anexo a la RCD N° 006-2018-OEFA/CD; hasta 15 000 UIT.	28,639 UIT
Reconocimiento de Responsabilidad; reducción del 30%.	20,047 UIT
Valor de la multa impuesta	20,047 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

Elaboración: TFA.

B.3 Sobre la multa de la conducta infractora N° 4

51. En el presente caso se sanciona al administrado por no implementar un tanque séptico y pozo de percolación, incumpliendo lo establecido en el PAMA.
52. Partiendo de esta premisa, a continuación, se procederá a analizar cómo la primera instancia determinó la multa para dicha conducta.

Beneficio ilícito (B)

Sobre el costo evitado

53. Para realizar el cálculo del costo evitado, la primera instancia tuvo en cuenta los costos de implementación de tanque séptico y pozo de percolación. El monto obtenido con relación a dichos conceptos se muestra a continuación:

CE: Costo de implementación de tanque séptico y pozo de percolación						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario a fecha de costeo (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) ^{3/}
Implementación^{1/}						
Tanque séptico	Unidad	1	S/4,772.97	1.20	S/5,727.56	US\$ 1,587.14
Pozo de percolación	Unidad	1	S/5,892.66	1.20	S/7,071.19	US\$ 1,959.47
Total					S/12,798.75	US\$ 3,546.61

Fuente:

1/ El precio se obtuvo referencialmente del: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Relleno sanitario Manual y Planta de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Municipales de Coracora, aprobado mediante Resolución Directoral N° 176/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 16 de julio 2013 (en adelante, EIA-sd). (Precio no incl. IGV).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.

54. En ese contexto, para el cálculo del beneficio ilícito, la primera instancia tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro N° 09: Cálculo del beneficio ilícito (B) efectuado por la DFAI

Descripción	Valor
CE: El administrado no implementó un tanque séptico y pozo de percolación incumpliendo lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/ 12 798,75
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	22,13
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COK _m) ^T]	S/ 15 503,19
Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(d)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	3,370 UIT

Fuentes:

- (c) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.
 (d) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (g) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de noviembre de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
 (h) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
 Elaboración: SSAG – DFAI.

Probabilidad de detección (p)

55. Con relación a este punto, la primera instancia consideró una probabilidad de detección media³⁹ (0,50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular.

Factores para la graduación de la sanción [F]

56. Asimismo, la DFAI precisó que los factores para la graduación de sanciones para la conducta infractora N° 4 ascienden a un valor de 130%, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10: Factores para la graduación de la sanción

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	20%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%

³⁹

Conforme a la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Factores	Calificación
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	30%
Factores para la graduación de la sanción: [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	130%

Elaboración: SSAG – DFAI.

Multa calculada

57. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción y aplicar la reducción por reconocimiento de responsabilidad, la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **6,133 (seis con 133/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 11: Composición de la multa impuesta por la DFAI

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	3,370 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f ₁ +f ₂ +f ₃ +f ₄ +f ₅ +f ₆ +f ₇)	130%
Multa calculada en UIT = (B/p)*(F)	8,762 UIT
Tipificación de infracción: numeral 3.1 del cuadro anexo a la RCD N° 006-2018-OEFA/CD; hasta 15 000 UIT.	8,762 UIT
Reconocimiento de Responsabilidad; reducción del 30%.	6,133 UIT
Valor de la multa impuesta	6,133 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

Elaboración: TFA.

B.4 Sobre la multa de la conducta infractora N° 5

58. En el presente caso, se sanciona al administrado por incumplir su PAMA, toda vez que no realizó los monitoreos de agua superficial correspondiente al primer y segundo semestre del año 2019, y primer semestre del año 2020 (en la estación ubicada en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 468009m E, 8684476m N).
59. Partiendo de esta premisa, a continuación, se procederá a analizar cómo la primera instancia determinó la multa para dicha conducta.

Beneficio ilícito (B)

Sobre el costo evitado

60. Para realizar el cálculo del costo evitado, la primera instancia tuvo en cuenta los costos de: (i) servicios de profesionales para muestreo⁴⁰; (ii) análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (**INACAL**); y, (iii) capacitación sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales

⁴⁰ Considerándose un mínimo indispensable de un (1) profesional por un (1) día de trabajo para la planificación, asimismo dos (2) profesionales calificados (un (1) ingeniero y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días) para la toma de muestras, como también el alquiler de una camioneta por dos (2) días.

fiscalizables dirigido al personal involucrado, considerándose capacitar a un mínimo de dos (2) trabajadores.

61. Asimismo, toda vez que la conducta infractora corresponde a periodos distintos, la primera instancia efectuó el cálculo de la multa en tres (3) extremos, siendo que el costo de capacitación fue prorrateado entre los extremos Nros 1 y 2 de la infracción debido a que están asociados a la realización de monitoreos ambientales correspondientes al año 2019. El monto obtenido con relación a dichos conceptos se muestra a continuación:

Costo de capacitación para los extremos del hecho imputado N° 5^{1/}.		
Descripción		Precio (US\$)
Capacitación	100.00%	US\$ 650.00
Hecho imputado N° 5 - Extremo 1	50.00 %	US\$ 325.00
Hecho imputado N° 5 - Extremo 2	50.00 %	US\$ 325.00

Referencia:
 1/. El costo de capacitación (US\$ 650) para dos (2) personas, cuyo valor será prorrateado entre los extremos N° 1y 2 del hecho imputado N° 5.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.

Extremo N° 1		
Resumen: Costo Evitado Total (CE)		
Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/3,410.69	US\$ 1,025.62
CE2: Análisis de muestras en laboratorio (CE2.a+CE2.b)	S/721.95	US\$ 217.09
CE3: Capacitación del personal	S/1,105.55	US\$ 332.45
Total	S/5,238.19	US\$ 1,575.16

1/ A fecha de incumplimiento
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.

Extremo N° 2		
Resumen: Costo Evitado Total (CE)		
Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/3,446.84	US\$ 1,027.45
CE2: Análisis de muestras en laboratorio (CE2.a+CE2.b)	S/729.94	US\$ 217.59
CE3: Capacitación del personal	S/1,116.83	US\$ 332.91
Total	S/5,293.61	US\$ 1,577.95

1/ A fecha de incumplimiento
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.

Extremo N° 3		
Resumen: Costo Evitado Total (CE)		
Ítem	Valor (S/) ^{1/}	Valor (US\$) ^{1/}
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/3,480.15	US\$ 1,002.61
CE2: Análisis de muestras en laboratorio (CE2.a+CE2.b)	S/737.93	US\$ 212.58
CE3: Capacitación del personal	S/2,256.21	US\$ 650.00
Total	S/6,474.29	US\$ 1,865.19

1/ A fecha de incumplimiento
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Fuente: Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.

62. En ese contexto, para el cálculo del beneficio ilícito, la primera instancia tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cuadro N° 12: Cálculo del beneficio ilícito (B) efectuado por la DFAI

Descripción	Valor
CE (Extremo 1): El administrado no realizó los siguientes monitoreos ambientales incumpliendo lo establecido en su PAMA (i) Monitoreo de agua superficial correspondiente al primer semestre del año 2019. ^(a)	S/ 5 238,19
CE (Extremo 2): El administrado no realizó los siguientes monitoreos ambientales incumpliendo lo establecido en su PAMA (i) Monitoreo de agua superficial correspondiente al segundo semestre del año 2019. ^(a)	S/ 5 293,61
CE (Extremo 3): El administrado no realizó los siguientes monitoreos ambientales incumpliendo lo establecido en su PAMA ii) Monitoreo agua superficial correspondiente al primer semestre del año 2020 en la estación ubicada en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 468009m E, 8684476m N. ^(a)	S/ 6 474,29
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T1 (Extremo 1): meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	38,70
T2 (Extremo 2): meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(d)	32,67
T3 (Extremo 3): meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(e)	26,70
Costo evitado (extremo 1) a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COK_m)^{T1}]$	S/ 7 324,39
Costo evitado (extremo 2) a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COK_m)^{T2}]$	S/ 7 025,18
Costo evitado (extremo 3) a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COK_m)^{T3}]$	S/ 8 159,02
B: Beneficio Ilícito total al cálculo de la multa (extremos 1, 2 y 3)	S/ 22 508,59
Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(f)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	4,893 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día hábil siguiente al vencimiento del periodo para realizar el monitoreo (1 de julio de 2019) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día hábil siguiente al vencimiento del periodo para realizar el monitoreo (2 de enero de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
- (e) El periodo de capitalización se determinó considerando el día hábil siguiente al vencimiento del periodo para realizar el monitoreo (1 de julio de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
- (f) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: SSAG – DFAI.

Probabilidad de detección (p)

63. Con relación a este punto, la primera instancia consideró una probabilidad de detección media⁴¹ (0,50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular.

Factores para la graduación de la sanción [F]

64. Asimismo, la DFAI precisó que los factores para la graduación de sanciones para la conducta infractora N° 5 ascienden a un valor de 100%.

⁴¹

Conforme a la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Multa calculada

65. Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, realizar el análisis del tope de la multa por la tipificación de la infracción y aplicar la reducción por reconocimiento de responsabilidad; la primera instancia determinó que la multa a imponer en el presente caso ascendía a **6,850 (seis con 850/1000) UIT**, cuyo detalle se aprecia a continuación:

Cuadro N° 13: Composición de la multa impuesta por la DFAI

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	4,893 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Multa calculada en UIT = (B/p)*(F)	9,786 UIT
Tipificación de infracción: numeral 3.1 del cuadro anexo a la RCD N° 006-2018-OEFA/CD; hasta 15 000 UIT.	9,786 UIT
Reconocimiento de Responsabilidad; reducción del 30%.	6,850 UIT
Valor de la multa impuesta	6,850 UIT

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

Elaboración: TFA.

B.5 Multa final determinada por la DFAI

66. De lo señalado en los considerandos anteriores, la primera instancia sancionó al administrado con una multa total ascendente a **33,818 (treinta y tres con 818/1000) UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 14: Multas impuesta por la DFAI

Ítem	Multa
Conducta infractora N° 2	0,788 UIT
Conducta infractora N° 3	20,047 UIT
Conducta infractora N° 4	6,133 UIT
Conducta infractora N° 5	6,850 UIT
Total	33,818 UIT

Elaboración: TFA.

C. Argumentos planteados por la Municipalidad de Concepción

C.1 Sobre la ejecución de actividades del administrado

67. En su apelación, el administrado menciona, de forma general, que con el Acta de Acuerdo de Cumplimiento N° 0005-2021-OEFA/DSIS-CRES, la Resolución N° 0009-2021-OEFA/DSIS y la Resolución N° 0037-2022-OEFA/DSIS, se acreditaría el cumplimiento de determinadas obligaciones que estarían vinculadas al presente PAS.

68. Asimismo, según el administrado, gastó un monto total de S/ 55 425,00 para la totalidad del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 0009-2021-OEFA/DSIS.

Análisis del TFA

69. Al respecto, de la revisión del acta y resoluciones mencionadas por el administrado, se observa que se encuentran relacionados a la imposición de medidas preventivas en el marco del Expediente N° 060-2021-DSIS-CRES. Así pues, del análisis efectuado, una de las medidas preventivas estaría relacionada con la conducta infractora N° 3 objeto del PAS.
70. En efecto, en el marco del Expediente N° 060-2021-DSIS-CRES se dictó como medida preventiva, respecto a la plataforma de disposición final del administrado, que se implemente medidas de estabilización y remediación de taludes de la celda de disposición final, debido a que se verificó, entre otros, la **falta de un canal pluvial perimetral en dicha plataforma**⁴². Siendo que con la conducta infractora N° 3, objeto del PAS, se cuestiona precisamente que el administrado no cumplió con implementar canales perimétricos de conducción de agua de escorrentía previstos en su PAMA, que son canales pluviales perimetrales en forma trapezoidal⁴³.
71. Sobre lo anterior, es preciso mencionar que la imposición de la medida preventiva en cuestión tiene una naturaleza distinta y no restringe la posibilidad de declarar la responsabilidad administrativa e imponer una multa por la conducta infractora N° 3. Sin perjuicio de ello, de la revisión efectuada por esta Sala, se observa que el administrado no ha acreditado la ejecución del canal perimétrico de conducción de agua de escorrentía.
72. Así pues, de la revisión del Informe N° 124-2022-CEPASC-SGOLP-GEMA/MPC del 30 de setiembre de 2022, que adjunta el administrado, se menciona que solicitó un presupuesto para la elaboración del plan de remediación y estabilización de taludes del relleno sanitario Santa Cruz – CEPASC; sin embargo, no se acredita mediante fotografías fechadas y georreferenciadas la implementación el canal perimétrico de conducción de agua de escorrentía.
73. En efecto, de la revisión de las fotografías presentadas en dicho informe, sólo se observa que el administrado se encuentra realizando diferentes actividades de construcción; razón por la cual, tal situación no incide en el cálculo de la multa de la Conducta Infractora 5, pues no se evidencia la corrección de conducta como tal.
74. De otro lado, el administrado indica haber efectuado un gasto de S/ 55 425,00; sin embargo, de la evidencia presentada no se aprecia que las órdenes de servicio se asocien a los costos evitados estimados para las conductas infractoras, como se aprecia a continuación:

⁴² Ver considerandos 17 al 26, y 54 de la Resolución N° 0009-2021-OEFA/DSIS.

⁴³ Ver considerando 49 de la Resolución Directoral.

usar detalle en el siguiente cuadro.

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO EJECUTADO DURANTE EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBLIGACIÓN DETALLADOS RESOLUCIÓN N°0009-2021-OEFA/DSIS

N°	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES	OBLIGACIÓN	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA APROBACIÓN	MONTO SOLICITADO	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL GASTO	MONTO EJECUTADO
1	Elaboración de expediente técnico de remediación y estabilización de taludes	Obligación n°01	Resolución de Gerencia Municipal N°081-2021-GMMP	S/ 16,000.00	ORDEN DE SERVICIO N° 610-2021	S/ 15,000.00
2	Ejecución del plan de remediación y estabilización de taludes	Obligación n°01	EN PROCESO DE EJECUCIÓN			S/ 00.00
3	Instalar un atrancón de compost impermeabilizado y techado	Obligación n°02	INFORME N°0330-2021-GPMMP	S/ 6,520.00	PECOSA	S/ 3,925.00
4	Techado de la zona de compostaje incluyendo el techado de las pozas de biotización	Obligación n°03	INFORME N°0330-2021-GPMMP	S/ 6,520.00	PECOSA	S/ 9,100.00
5	Monitoreo de suelo en los tres puntos o estaciones, ubicado en el área con compost	Obligación n°04	INFORME N°0330-2021-GPMMP	S/ 4,000.00	ORDEN DE SERVICIO N°896-2021	S/ 4,000.00
6	Primer retiro, traslado y disposición final de todos y suelo afectado a través de una empresa operadora a un relleno de seguridad	Obligación n°04	Resolución de Gerencia Municipal N°081-2021-GMMP	S/ 5,000.00	ORDEN DE SERVICIO N°529-2021	S/ 4,000.00
7	Primer monitoreo del suelo afectado en dos estaciones	Obligación n°04	Resolución de Gerencia Municipal N°081-2021-GMMP	S/ 4,000.00	ORDEN DE SERVICIO N°529-2021	S/ 3,500.00
8	Segundo retiro, traslado y disposición final de suelo afectado a través de una empresa operadora a un relleno de seguridad	Obligación n°04	Resolución de Gerencia Municipal N°081-2021-GMMP	S/ 4,000.00	ORDEN DE SERVICIO N°683-2021	S/ 4,000.00
9	Segundo monitoreo del suelo afectado en tres estaciones	Obligación n°04	Resolución de Gerencia Municipal N°081-2021-GMMP	S/ 4,500.00	ORDEN DE SERVICIO N°707-2021	S/ 4,500.00
MONTO TOTAL EJECUTADO						S/ 55,425.00

Municipalidad Provincial de Concepción
Provincia de Esmeraldas y Medio Ambiente

Acto de Fortalecimiento de la Sistema Nacional						
10	Reposición del suelo retirado del punto afectado	Obligación n°04	Resolución de Gerencia Municipal N°081-2021-GMMP	S/ 1,000.00	NINGUNO	S/ 0.00
11	Terminar retiro, traslado y disposición final de suelo afectado a través de una empresa operadora a un relleno de seguridad	Obligación n°04	INFORME N°0330-2021-GPMMP	S/ 4,000.00	ORDEN DE SERVICIO N°701-2022	S/ 3,000.00
12	Terminar monitoreo del suelo afectado en tres estaciones	Obligación n°04	INFORME N°0330-2021-GPMMP	S/ 4,500.00	ORDEN DE SERVICIO N°18-2022	S/ 4,400.00
13	Reposición del suelo retirado del punto afectado	Obligación n°04	INFORME N°0330-2021-GPMMP	S/ 2,500.00	NINGUNO	S/ 0.00
MONTO TOTAL EJECUTADO						S/ 55,425.00

POR LO TANTO:

- o El área sustrato gastó un monto total de **S/ 55,425.00** nuevos toles, para el levantamiento de las OBLIGACIONES N°01, 02, 03 y 04 de la Resolución N°0009-2021-OEFA/DSIS
- o La OBLIGACIÓN N°01, 02 y 04 en su totalidad se cumplió y a la vez un monto a OEFA para su cumplimiento.
- o Se pone de conocimiento que el plan de remediación y estabilización de taludes del relleno sanitario "Santa Cruz" - CEPAS, está en inicio de ejecución por lo cual se le seguimiento por el cumplimiento de la OBLIGACIÓN N°01

Es todo cuanto informo a usted para su atención oportuna y salvaguardar responsabilidades.

Atentamente:

DR. GONZALO PARRA DE CONCEPCION
 Director General de Medio Ambiente
 (Firma manuscrita)

ADJUNTO:

- ACTA DE SUPERVISION N°081-2021-CEM-CEM
- OFICIO N°020-2021-OEFA/DSIS
- ASISTEN DEL ACTA ASISTIDO POR COMITÉ MONITOREO N°001-2021-OEFA/DSIS
- RESOLUCIÓN N°081-2021-OEFA/DSIS
- ACTUAL AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°081-2021-GMMP
- MEMORANDUM N°01-2021-CEM/CEM

2023-05-25
 GEP
 JAV

Fuente: Recurso de apelación presentado con Registro N° 2022-E01-109268 el 20 de octubre de 2022.

75. En efecto, independiente que la sola presentación de órdenes no acredita la ejecución de actividades concretas como tal —pues para ello se requiere, por ejemplo, fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la ejecución—, se observa que las órdenes que presentó el administrado no se asocian a los costos evitados estimados para las conductas infractoras. Así pues, la Orden de Servicio N° 610-2021 indica que tiene por objeto, entre otros, la **elaboración de expediente técnico** de remediación y estabilización de taludes, que incluye un canal de coronación; de este modo, dicha orden no está destinada a la construcción del canal.

76. Por lo expuesto, corresponde rechazar los argumentos planteados por el administrado en este extremo.

C.2 Sobre el reconocimiento de responsabilidad por la conducta infractora N° 5

77. En su apelación, el administrado solicita que se aplique la reducción del 30% de la multa por reconocimiento expreso de responsabilidad.

Análisis del TFA

78. Al respecto, contrario a lo indicado por el administrado, en el Cuadro N° 15 del Informe de Cálculo de Multa puede apreciarse que la primera instancia si consideró efectuar la reducción del 30% por reconocimiento de responsabilidad a la conducta infractora N° 5, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 15: Reducción de Multa en 30 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS			
Numeral	Infracciones	Multa calculada	Multa reducida (30 %)
4.1	Hecho imputado N° 2	1.126 UIT	0.788 UIT
4.2	Hecho imputado N° 3	28.639 UIT	20.047 UIT
4.3	Hecho imputado N° 4	8.762 UIT	6.133 UIT
4.4	Hecho imputado N° 5	9.786 UIT	6.850 UIT
Total		48.313 UIT	33.818 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos

Fuente: Informe de Cálculo de Multa.

79. En ese sentido, lo indicado por el administrado ya ha sido considerado en la estimación del cálculo de la multa de la infracción en cuestión.

D. Revisión de oficio por parte del TFA

80. En aplicación del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento Interno del TFA del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD⁴⁴ (RITFA), esta Sala considera menester efectuar una revisión de los extremos correspondientes a la sanción impuesta a la Municipalidad de Concepción, en aras de verificar la conformidad del total de la multa impuesta.

D.1 De la multa de la conducta infractora N° 2

Beneficio ilícito (B)

Sobre el componente T

81. Respecto al periodo de incumplimiento T, este período comprende desde la fecha de supervisión (17 de noviembre de 2020) hasta la fecha de cálculo de multa (22 de setiembre de 2022).
82. No obstante, para brindar un cálculo del beneficio ilícito más ajustado a la temporalidad del periodo de incumplimiento, esta Sala considera no solo mantener el componente T con temporalidad mensual, sino además incluir el conteo de días exactos. De este modo, dado que el tiempo total transcurrido asciende a 22 meses con 5 días, los días restantes se dividirán entre 30⁴⁵ y se agregarán al componente T, lo que daría un total de 22,17 meses de incumplimiento.

⁴⁴ RITFA, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de junio de 2019.

Artículo 2.- El Tribunal de Fiscalización Ambiental (...)

2.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental vela por el cumplimiento del principio de legalidad y debido procedimiento, así como por la correcta aplicación de los demás principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública. (...)

⁴⁵ Mes comercial.

Probabilidad de detección (p)

83. Al respecto, toda vez que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, se considera mantener la probabilidad de detección media⁴⁶ (0,50) señalada por la primera instancia.

Factores para la graduación de sanciones (F)

84. Con relación a los factores de graduación, se presenta a continuación el análisis correspondiente:

Cuadro N° 15: Análisis de los factores para la graduación de la sanción

F1. Gravedad del daño al ambiente
1.1 El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna
Este Tribunal comparte el criterio de la DFAI al considerar que se genera un daño potencial sobre el componente aire, toda vez que, durante la supervisión se verificó que el administrado no cuenta con quemadores en dos (2) drenes de evacuación de gases conforme se encuentra establecido en su PAMA. Asimismo, la falta de estos quemadores impide realizar una combustión de forma controlada y segura producto de los gases generados por la descomposición de residuos orgánicos en el relleno sanitario, lo cual aumentaría el riesgo de ocurrencia de siniestros por la emisión de gases provenientes de la celda de disposición final, y en consecuencia el riesgo de afectación al componente aire. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, se confirma la calificación del 10%.
1.3 Según la extensión geográfica
Se advierte que el impacto está localizado en el área de influencia directa, toda vez que los drenes de evacuación de gases se encuentran dentro del área limitada para el desarrollo de la actividad de administrado. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, se mantiene la calificación del 10%.
F2. Perjuicio económico causado
Se observa que la DFAI está aplicando el “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018” del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pues este documento es la información actualizada a la fecha. De este modo, el nivel de pobreza del distrito donde se encuentra la unidad fiscalizable está en el rango señalado por la primera instancia. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, se confirma la calificación de 4%.
F3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación
Este Tribunal considera que, la potencial emisión de gases es un aspecto ambiental. Por lo tanto, se mantiene la calificación del 6%.

Elaboración: TFA.

85. Dado lo anterior, esta Sala considera confirmar que los factores para la graduación de sanciones equivalen a un total de 130%, como se detalla en el siguiente cuadro:

⁴⁶

Conforme a la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 16: Factores para la graduación de la sanción

Factores	Calificación DFAI	Calificación TFA
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	20%	20%
f2. El perjuicio económico causado	4%	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	30%	30%
Factores para la graduación de la sanción: [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	130%	130%

Elaboración: TFA.

D.1.1 Reformulación de la multa impuesta

86. Toda vez que se ha visto conveniente modificar el componente de la multa relativo al beneficio ilícito, este Tribunal concluye que dicho componente asciende a **0,43 (cero con 43/100) UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 17: Detalle del nuevo cálculo del beneficio ilícito (B)

Descripción	Valor
CE: El administrado no implementó quemadores en dos (2) drenes de evacuación de gases incumpliendo lo establecido en su PAMA. ^(a)	S/ 1 645,58
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	22,17
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COK _m) ^T]	S/ 1 993,99
Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(d)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	0,43 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de noviembre de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
 (d) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: TFA.

87. En ese contexto, toda vez que ha sido necesaria la modificación del beneficio ilícito (B), y habiéndose mantenido los factores para la graduación de sanciones [F] y la probabilidad de detección (p), este Tribunal considera que el valor de la multa calculada será el que se detalla a continuación:

Cuadro N° 18: Nueva multa calculada por el TFA

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0,43 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones $[F] = (1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	130%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	1,12 UIT

Elaboración: TFA.

88. Asimismo, de acuerdo con el tipo infractor, se establece una sanción aplicable para esta infracción de hasta 15 000 UIT; por lo que, la multa calculada (**1,12 UIT**) se encuentra dentro del rango establecido para la norma tipificadora.
89. Por otro lado, el administrado reconoció su responsabilidad⁴⁷ por la comisión de las conductas infractoras Nros 2, 3, 4 y 5, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y antes de la emisión de la Resolución Directoral; razón por la cual, de acuerdo con el artículo 13 del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada. De este modo, la multa reducida ascendería a **0,784 UIT**.
90. En ese sentido, corresponde revocar la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó a Municipalidad de Concepción con una multa ascendente a **0,788 UIT** por la conducta infractora N° 2; y, reformándola, a una multa ascendente a **0,784 (cero con 784/1000) UIT**.

D.2 De la multa de la conducta infractora N° 3

Beneficio ilícito (B)

Sobre el costo de mano de obra empleado.

91. Al respecto, se aprecia que la primera instancia considera la remuneración por un día de un obrero con un valor ascendente a S/ 52,67; sin embargo, de la revisión de la fuente empleada, se tiene que el costo por día de un obrero asciende a S/ 41,52, por lo que se procede a corregir en este extremo.

Sobre el componente T

92. El periodo de incumplimiento (T) comprende desde la fecha de supervisión (17 de noviembre de 2020) hasta la fecha de cálculo de multa (22 de setiembre de 2022).
93. Para brindar un cálculo del beneficio ilícito más ajustado a la temporalidad del periodo de incumplimiento, esta Sala considera no solo mantener el componente T con temporalidad mensual, sino además incluir el conteo de días exactos. De este modo, dado que el tiempo total transcurrido asciende a 22 meses con 5 días,

⁴⁷ De acuerdo con el Memorando N° 1435-2022-OEFA/DFAI, de fecha 12 de setiembre de 2022, se informa acerca del reconocimiento de responsabilidad del administrado.

los días restantes se dividirán entre 30⁴⁸ y se agregarán al componente T, lo que daría un total de 22,17 meses de incumplimiento.

Probabilidad de detección (p)

94. Considerando que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, se considera mantener la probabilidad de detección media⁴⁹ (0,50) estimada por la primera instancia.

Factores para la graduación de sanciones (F)

95. Con relación a los factores de graduación, se presenta a continuación el análisis correspondiente:

Cuadro N° 19: Análisis de los factores para la graduación de la sanción

F1. Gravedad del daño al ambiente
1.1 El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna
Este Tribunal comparte el criterio de la DFAI al considerar que se generaría un daño potencial sobre el componente suelo, toda vez que la falta de canales perimétricos impide al administrado la adecuada conducción de agua de escorrentía, lo cual generaría mayor producción de lixiviados producto de las abundantes precipitaciones en la zona lo que conllevaría a la colmatación y reboce de la poza de lixiviados. Cabe mencionar que los lixiviados actúan como líquidos tóxicos debido a su composición química la cual depende de los residuos sólidos del relleno sanitario y que en contacto directo con el suelo podría generar un riesgo de afectación. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, se mantiene la calificación de 10%.
1.3 Según la extensión geográfica
Este Colegiado considera que el impacto está localizado en el área de influencia directa, toda vez que los canales perimétricos se debieron implementar alrededor del relleno sanitario, es decir dentro del área limitada para el desarrollo de sus actividades. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, corresponde confirmar la calificación de 10%.
F2. Perjuicio económico causado
Se advierte que la DFAI está aplicando el “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018” del INEI. De dicho documento, se observa que el nivel de pobreza del distrito donde se encuentra la unidad fiscalizable está en el rango señalado por la primera instancia. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, se confirma la calificación de 4%.
F3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación
Este Tribunal considera que, la potencial generación de lixiviados es un aspecto ambiental. Por lo tanto, se mantiene la calificación de 6%.

Elaboración: TFA.

96. Dado lo anterior, esta Sala considera que los factores para la graduación de sanciones equivalen a un total de 130%, como se detalla en el siguiente cuadro:

⁴⁸ Mes comercial.

⁴⁹ Conforme a la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro N° 20: Factores para la graduación de la sanción

Factores	Calificación DFAI	Calificación TFA
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	20%	20%
f2. El perjuicio económico causado	4%	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	30%	30%
Factores para la graduación de la sanción: [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	130%	130%

Elaboración: TFA.

D.2.1 Reformulación de la multa impuesta

97. Toda vez que se ha visto conveniente modificar el beneficio ilícito, este Tribunal concluye que dicho componente asciende a **11,01 (once con 01/100) UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 21: Detalle del nuevo cálculo del beneficio ilícito (B)

Descripción	Valor
CE: El administrado no implementó canales perimétricos de conducción de agua de escorrentía incumpliendo lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/ 41 797,66
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	22,17
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COK _m) ^T]	S/ 50 647,26
Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(d)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	11,01 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de noviembre de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).

(d) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: TFA.

98. En ese contexto, toda vez que ha sido necesaria la modificación del beneficio ilícito (B), y habiéndose mantenido los factores para la graduación de sanciones [F] y la probabilidad de detección (p), este Tribunal considera que el valor de la multa calculada será el que se detalla a continuación:

Cuadro N° 22: Nueva multa calculada por el TFA

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	11,01 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones $[F] = (1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	130%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	28,63 UIT

Elaboración: TFA.

99. Asimismo, de acuerdo con el tipo infractor, se establece una sanción aplicable para esta infracción de hasta 15 000 UIT; por lo que, la multa calculada (**28,63 UIT**) se encuentra dentro del rango establecido para la norma tipificadora.
100. Por otro lado, el administrado reconoció su responsabilidad⁵⁰ por la comisión de las conductas infractoras Nros 2, 3, 4 y 5, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y antes de la emisión de la Resolución Directoral; por lo que, de acuerdo con el artículo 13 del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada. De este modo, la multa reducida ascendería a **20,041 UIT**.
101. En ese sentido, revocar la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó a Municipalidad de Concepción con una multa ascendente a **20,047 UIT** por la conducta infractora N° 3; y, reformándola, a una multa ascendente a **20,041 (veinte con 041/1000) UIT**.

D.3 De la multa de la conducta infractora N° 4

Beneficio ilícito (B)

Sobre el componente T

102. Conforme se indicó *supra*, el periodo de incumplimiento (T) comprende desde la fecha de supervisión (17 de noviembre de 2020) hasta la fecha de cálculo de multa (22 de setiembre de 2022).
103. A efectos de brindar un cálculo del beneficio ilícito más ajustado a la temporalidad del periodo de incumplimiento, esta Sala considera no solo mantener el componente T con temporalidad mensual, sino además incluir el conteo de días exactos. De este modo, dado que el tiempo total transcurrido asciende a 22 meses con 5 días, los días restantes se dividirán entre 30⁵¹ y se agregarán al componente T, lo que daría un total de 22,17 meses de incumplimiento.

⁵⁰ De acuerdo con el memorando N° 1435-2022-OEFA/DFAI, de fecha 12 de setiembre de 2022, se informa acerca del reconocimiento de responsabilidad del administrado.

⁵¹ Mes comercial.

Probabilidad de detección (p)

104. Esta Sala considera mantener la probabilidad de detección media⁵² (0,50) señalada por la primera instancia, toda vez que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular.

Factores para la graduación de sanciones (F)

105. Con relación a los factores de graduación, se presenta a continuación el análisis correspondiente:

Cuadro N° 23: Análisis de los factores para la graduación de la sanción

F1. Gravedad del daño al ambiente
1.1 El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna
Este Tribunal comparte el criterio de la DFAI al considerar que se genera un daño potencial sobre el componente suelo, toda vez que durante la supervisión se verificó que el administrado no implementó el tanque séptico ni el pozo de percolación. En efecto, la disposición de aguas residuales sin tratamiento alguno o tratadas inadecuadamente podrían alterar la calidad del componente suelo, ya que estos efluentes contienen alta carga orgánica que podrían causar un deterioro de dicho componente. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, corresponde confirmar la calificación de 10%.
1.3 Según la extensión geográfica
Este Tribunal considera que el impacto está localizado en el área de influencia directa, toda vez que la implementación del tanque séptico y pozo de percolación se encontraría dentro del área limitada para el desarrollo de la actividad de administrado. Por lo tanto, a criterio de esta Sala, se mantiene la calificación de 10%.
F2. Perjuicio económico causado
Se advierte que la DFAI está aplicando el “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018” del INEI, siendo que el nivel de pobreza del distrito donde se encuentra la unidad fiscalizable está en el rango señalado por la primera instancia. Por lo tanto, se confirma la calificación de 4%.
F3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación
Este Tribunal considera que, la potencial generación de efluentes es un aspecto ambiental. Por lo tanto, corresponde mantener la calificación de 6%.

Elaboración: TFA.

106. Dado lo anterior, esta Sala considera que los factores para la graduación de sanciones equivalen a un total de 130%, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 24: Factores para la graduación de la sanción

Factores	Calificación DFAI	Calificación TFA
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	20%	20%
f2. El perjuicio económico causado	4%	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%	0%

⁵²

Conforme a la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Factores	Calificación DFAI	Calificación TFA
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	30%	30%
Factores para la graduación de la sanción: [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	130%	130%

Elaboración: TFA.

D.3.1 Reformulación de la multa impuesta

107. Toda vez que se ha visto conveniente modificar el beneficio ilícito, este Tribunal concluye que dicho componente asciende a **3,37 (tres con 37/100) UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 25: Detalle del nuevo cálculo del beneficio ilícito (B)

Descripción	Valor
CE: El administrado no implementó un tanque séptico y pozo de percolación incumpliendo lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/ 12 798,75
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	22,17
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COK _m)]	S/ 15 508,56
Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(d)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	3,37 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de noviembre de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).
(d) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: TFA.

108. En ese contexto, toda vez que ha sido necesaria la modificación del beneficio ilícito (B), y habiéndose mantenido los factores para la graduación de sanciones [F] y la probabilidad de detección (p), este Tribunal considera que el valor de la multa calculada será el que se detalla a continuación:

Cuadro N° 26: Nueva multa calculada por el TFA

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	3,37 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	130%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	8,76 UIT

Elaboración: TFA.

109. Asimismo, conforme al tipo infractor se establece una sanción aplicable para esta infracción de hasta 15 000 UIT; por lo que, la multa calculada (**8,76 UIT**) se encuentra dentro del rango establecido para la norma tipificadora.
110. Por otro lado, el administrado reconoció su responsabilidad⁵³ por la comisión de las conductas infractoras Nros 2, 3, 4 y 5, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y antes de la emisión de la Resolución Directoral; por lo que, de acuerdo con el artículo 13 del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada. De este modo, la multa reducida ascendería a **6,132 UIT**.
111. En ese sentido, corresponde revocar la Resolución Directoral, en el extremo que sancionó a Municipalidad de Concepción con una multa ascendente a **6,133 UIT** por la conducta infractora N° 4; y, reformándola, a una multa ascendente a **6,132 (seis con 132/1000) UIT**.

D.4 De la multa de la conducta infractora N° 5

Beneficio ilícito (B)

Sobre el mes de incumplimiento y factor de ajuste por inflación

112. Al respecto, es preciso indicar que, para el Extremo N° 1, el periodo de realización del monitoreo de agua superficial del primer semestre de 2019 corresponde entre el 27 de enero al 26 de julio de 2019⁵⁴, siendo el periodo de incumplimiento considerado a partir del día calendario⁵⁵ siguiente al plazo máximo para realizar el monito, esto es, 27 de julio de 2019, en ese sentido, el mes de incumplimiento correspondería a julio de 2019.
113. Sin embargo, de la revisión del Informe de Cálculo de Multa, la primera instancia consideró como mes de incumplimiento junio de 2019, por lo que se procede a corregir en este extremo, y a considerar el mes de julio de 2019 como mes de incumplimiento para el correcto cálculo del factor de ajuste por inflación.
114. En ese sentido, para los Extremos Nros 2 y 3 se ajusta el mes de incumplimiento a los meses de enero de 2020 y julio de 2020 respectivamente.

Sobre las fuentes del kit de seguridad ocupacional

115. De la revisión del Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa se verifica un error material respecto a las fuentes indicadas de los costos por el kit de seguridad

⁵³ De acuerdo con el Memorando N° 1435-2022-OEFA/DFAI, de fecha 12 de setiembre de 2022, se informa acerca del reconocimiento de responsabilidad del administrado.

⁵⁴ Toda vez que el PAMA del administrado fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 145/2006/ DIGESA/SA, el 26 de enero de 2006, el primer semestre corresponde del 27 de enero al 26 de julio de 2006, mientras que el segundo semestre corresponde desde el 27 de julio de 2006 al 26 de enero de 2007.

⁵⁵ Si bien la primera instancia considera el día hábil siguiente, a consideración de esta Sala, corresponde considerar el día calendario siguiente debido a que el administrado puede destinar una inversión equivalente al costo evitado desde el día calendario siguiente a la consumación de la infracción, ya sea a través de un mercado financiero o cualquier otra vía que le permita destinar el costo evitado ahorrado.

ocupacional, puesto que se indica que corresponden a cotizaciones de las empresas World Safety Perú S.R.L. y Ámbar Age S.A.C.; sin embargo, de la revisión del Anexo N° 3, se aprecia que los costos efectivamente considerados corresponden a las empresas Corporación DAE E.I.R.L. y Novo Perú E.I.R.L., por lo que se procede a corregir en este extremo.

Sobre el costo por capacitación

116. En el Anexo N° 1 del Informe de Cálculo de Multa se aprecia que la primera instancia considera realizar un prorrateo del costo por capacitación entre los extremos Nros 1 y 2 de la presente infracción, a fin de evitar duplicidad de costos, toda vez que corresponden al primer y segundo semestre del año 2019, mientras que el extremo N° 3, dado que corresponde al primer semestre de 2020, presenta el costo completo de la capacitación, toda vez que se estima pertinente como mínimo indispensable realizar una capacitación anual. Sin embargo, para esta Sala, toda vez que la fecha de incumplimiento de los Extremos Nros 2 y 3 corresponden al año 2020 se considera pertinente realizar el prorrateo del costo por capacitación del año 2020 entre las mismas, mientras que para el Extremo N° 1, dado que la fecha de incumplimiento corresponde al año 2019, se considera costearle todo el servicio de capacitación, por lo que se procede a corregir en este extremo.

Sobre el componente T

117. El periodo de incumplimiento T_1 del Extremo N° 1 comprende desde el día calendario siguiente al vencimiento del periodo para realizar el monitoreo (27 de julio de 2019) hasta la fecha de cálculo de multa (22 de setiembre de 2022).
118. No obstante, para brindar un cálculo del beneficio ilícito más ajustado a la temporalidad del periodo de incumplimiento, esta Sala considera no solo mantener el componente T_1 con temporalidad mensual, sino además incluir el conteo de días exactos. De este modo, dado que el tiempo total transcurrido asciende a 37 meses con 27 días, los días restantes se dividirán entre 30⁵⁶ y se agregarán al componente T, lo que daría un total de 37,90 meses de incumplimiento.
119. Siguiendo lo antes descrito, para el T_2 y T_3 de los Extremos Nros 2 y 3 se tiene un valor de 31,90 y 25,90.

Probabilidad de detección (p)

120. Al respecto, toda vez que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, se considera mantener la probabilidad de detección media⁵⁷ (0,50) señalada por la primera instancia.

⁵⁶ Mes comercial.

⁵⁷ Conforme a la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobado mediante Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Factores para la graduación de sanciones (F)

121. En cuanto a este extremo, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción; en tal sentido, esta Sala considera que los factores para la graduación de la sanción equivalen a un total de 100%, manteniéndose lo indicado por la primera instancia.

D.4.1 Reformulación de la multa impuesta

122. Toda vez que se ha visto conveniente modificar el beneficio ilícito (B), este Tribunal considera que dicho componente asciende a **4,90 (cuatro con 90/100) UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 27: Detalle del nuevo cálculo del beneficio ilícito (B)

Descripción	Valor
CE (Extremo 1): El administrado no realizó los siguientes monitoreos ambientales incumpliendo lo establecido en su PAMA (i) Monitoreo de agua superficial correspondiente al primer semestre del año 2019. ^(a)	S/ 6 392,14
CE (Extremo 2): El administrado no realizó los siguientes monitoreos ambientales incumpliendo lo establecido en su PAMA (i) Monitoreo de agua superficial correspondiente al segundo semestre del año 2019. ^(a)	S/ 5 293,61
CE (Extremo 3): El administrado no realizó los siguientes monitoreos ambientales incumpliendo lo establecido en su PAMA ii) Monitoreo agua superficial correspondiente al primer semestre del año 2020 en la estación ubicada en coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L 468009m E, 8684476m N. ^(a)	S/ 5 350,91
COK (anual) ^(b)	11,00%
COK _m (mensual)	0,87%
T1 (Extremo 1): meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(c)	37,90
T2 (Extremo 2): meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(d)	31,90
T3 (Extremo 3): meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento. ^(e)	25,90
Costo evitado (extremo 1) a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COK_m)^{T1}]$	S/ 8 876,20
Costo evitado (extremo 2) a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COK_m)^{T2}]$	S/ 6 978,47
Costo evitado (extremo 3) a la fecha de cálculo de multa $[CE \cdot (1 + COK_m)^{T3}]$	S/ 6 696,75
B: Beneficio Ilícito total al cálculo de la multa (extremos 1, 2 y 3)	S/ 22 551,42
Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT ₂₀₂₂ ^(f)	S/ 4 600,00
Beneficio Ilícito (UIT)	4,90 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente al vencimiento del periodo para realizar el monitoreo (27 de julio de 2019) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).

(d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente al vencimiento del periodo para realizar el monitoreo (27 de enero de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).

(e) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente al vencimiento del periodo para realizar el monitoreo (27 de julio de 2020) y la fecha de cálculo de multa (22 de septiembre del 2022).

(f) SUNAT- Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: TFA.

123. En ese contexto, este Tribunal considera que el valor de la multa calculada será el que se detalla a continuación:

Cuadro N° 28: Nueva multa calculada por el TFA

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	4,90 UIT
Probabilidad de detección (p)	0,50
Factores para la graduación de sanciones [F] = $(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	100%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	9,80 UIT

Elaboración: TFA.

124. Asimismo, de acuerdo con el tipo infractor, se establece una sanción aplicable para esta infracción de hasta 15 000 UIT; por lo que, la multa calculada (**9,80 UIT**) se encuentra dentro del rango establecido para la norma tipificadora.
125. Por otro lado, el administrado reconoció su responsabilidad⁵⁸ por la comisión de las conductas infractoras Nros 2, 3, 4 y 5, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y antes de la emisión de la Resolución Final; por lo que, de acuerdo con el artículo 13 del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada. De este modo, la multa reducida ascendería a **6,86 UIT**.
126. Sin embargo, dado que la multa sugerida por DFAI (6,850 UIT) es menor que la multa determinada por esta Sala (6,86 UIT), debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de no *reformatio in peius*. Sobre el particular, cabe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

La prohibición de la reforma peyorativa o *reformatio in peius*, como la suele denominar la doctrina, es una garantía implícita en nuestro texto constitucional que forma parte del debido proceso judicial (cf. Exp. 1918-2002-HC/TC) y está orientada precisamente a salvaguardar el ejercicio del derecho de recurrir la decisión en una segunda instancia sin que dicho ejercicio implique correr un riesgo mayor de que se aumente la sanción impuesta en la primera instancia.

En este sentido, este Tribunal declara que la garantía constitucional de la prohibición de reforma peyorativa o *reformatio in peius* debe entenderse como una garantía que proyecta sus efectos también en el procedimiento administrativo sancionador y, en general, en todo procedimiento donde el Estado ejercite su poder de sanción y haya establecido un sistema de recursos para su impugnación⁵⁹.

⁵⁸ De acuerdo con el Memorando N° 1435-2022-OEFA/DFAI, de fecha 12 de setiembre de 2022, se informa acerca del reconocimiento de responsabilidad del administrado.

⁵⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 1803-2004-AA.

127. Sobre esta prohibición, la doctrina⁶⁰ señala que la no reforma en peor se fundamenta en el necesario contradictorio que debe respetarse en todo procedimiento recursal; de tal modo que, de no haber este límite, el recurrente no tendría oportunidad de aducir argumentos para impedir la imposición de una sanción más grave a la recurrida.
128. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1 del TUO de la LPAG, corresponde revocar la Resolución Directoral, en el extremo referido a los fundamentos del cálculo de la multa impuesta por la primera instancia para la conducta infractora N° 5; sin embargo, en aplicación del principio de prohibición de reforma en peor, se mantiene dicho monto, que asciende a **6,850 UIT**.

E. Multa final y análisis de no confiscatoriedad

129. En atención a lo expuesto en los fundamentos supra, corresponde sancionar al administrado con una multa total ascendente a **33,807 (treinta y tres con 807/1000) UIT**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 29: Multa finales

Conductas infractoras	Multa
Conducta infractora N°2	0,784 UIT
Conducta infractora N° 3	20,041 UIT
Conducta infractora N° 4	6,132 UIT
Conducta infractora N° 5	6,850 UIT
TOTAL	33,807 UIT

Elaboración: TFA.

130. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶¹, la multa no podrá ser mayor al 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor el año anterior a la fecha de cometida la infracción.
131. De la información remitida por la Municipalidad de Concepción, respecto a sus ingresos brutos correspondientes al año 2020, se advierte que la multa total calculada resulta no confiscatoria.

⁶⁰ MORÓN, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Décimo Cuarta edición, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2019. p. 529.

⁶¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 12.- Determinación de las multas (...)
 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. (...)
 12.6 Lo previsto en el Numeral 12.2 del presente artículo no se aplica cuando el infractor: (resaltado agregado)
 (i) Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente.
 (ii) No ha acreditado sus ingresos brutos, o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir. (resaltado agregado).

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁶².

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 1470-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022, en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa de la Municipalidad Provincial de Concepción por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 01 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- REVOCAR la Resolución Directoral N° 1470-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022, en el extremo que sancionó a la Municipalidad Provincial de Concepción con multas ascendentes a 0,788 (cero con 788/1000), 20,047 (veinte con 047/1000) y 6,133 (seis con 133/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de las conductas infractoras detalladas en los numerales 2, 3 y 4 del Cuadro N° 01 de la presente resolución, respectivamente; y **REFORMÁNDOLAS** con multas ascendentes a 0,784 (cero con 784/1000), 20,041 (veinte con 041/1000) y 6,132 (seis con 132/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

TERCERO.- REVOCAR la Resolución Directoral N° 1470-2022-OEFA/DFAI del 26 de setiembre de 2022, en el extremo de los fundamentos del cálculo de la multa impuesta a la Municipalidad Provincial de Concepción por la comisión de la conducta infractora detallada en el numeral 5 del Cuadro N° 01 de la presente resolución; sin embargo, bajo el principio de prohibición de reforma en peor, se mantiene en la suma de 6,850 (seis con 850/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; quedando agotada la vía administrativa.

CUARTO.- DISPONER que el monto total de la multa impuesta, ascendente a 33,807 (treinta y tres con 807/1000) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

⁶² Modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 0006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *E/ Peruano* el 21 de mayo de 2020.

QUINTO. - Notificar la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Concepción, y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

[MROJASC]

[RIBERICO]

[RRAMIREZA]

Anexo N° 1

Conducta infractora N° 3

CE: Costo por habilitación de un canal perimétrico de 283 metros

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{10/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{11/} (US\$)
Actividades						
1) Limpieza del área					S/ 4 067,63	US\$ 1 127,17
Mano de obra ^{1/}	días					
Ingeniero Supervisor - Profesional	1	1	S/ 216,08	0,97	S/ 209,60	US\$ 58,08
Capataz - Técnico	1	1	S/ 100,96	0,97	S/ 97,93	US\$ 27,14
Obreros	1	3	S/ 41,52	0,97	S/ 120,82	US\$ 33,48
EPPS ^{2/}						
Guante	par	5	S/ 10,03	1,01	S/ 50,65	US\$ 14,04
Respirador	und	5	S/ 106,20	1,01	S/ 536,31	US\$ 148,62
Lente de seguridad	und	5	S/ 8,85	1,01	S/ 44,69	US\$ 12,38
Casco de seguridad	und	5	S/ 21,24	1,01	S/ 107,26	US\$ 29,72
Overol	und	5	S/ 46,02	1,01	S/ 232,40	US\$ 64,40
Zapato de seguridad punta de acero	und	5	S/ 56,64	1,01	S/ 286,03	US\$ 79,26
Seguro ^{3/}						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	5	S/ 123,90	1,03	S/ 638,09	US\$ 176,82
Certificaciones de SS&SST ^{4/}						
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	5	S/ 94,40	1,01	S/ 476,72	US\$ 132,10
Examen Médico Ocupacional (EMO)	und	5	S/ 141,60	1,02	S/ 722,16	US\$ 200,12
Herramientas ^{5/}						
Carretilla	und	1	S/ 219,90	0,88	S/ 193,51	US\$ 53,62
Rastrillos	und	2	S/ 45,90	0,88	S/ 80,78	US\$ 22,38
Picos	und	2	S/ 108,90	0,88	S/ 191,66	US\$ 53,11
Palas	und	2	S/ 44,90	0,88	S/ 79,02	US\$ 21,90
2) Trazo y replanteo ^{6/}	m2	198,10	S/ 1,01	1,20	S/ 240,10	US\$ 66,53
3) Excavación del canal pluvial ^{6/}	m3	84,90	S/ 9,62	1,20	S/ 980,09	US\$ 271,59
4) Refine y nivelación ^{6/}	m	283	S/ 6,10	1,20	S/ 2 071,56	US\$ 574,04
5) Encofrado, desencofrado y vaciado de concreto ^{7/}					S/ 31 771,33	US\$ 8 804,04
Encofrado y desencofrado ^{7/}	m2	481,10	S/ 34,30	1,06	S/ 17 491,83	US\$ 4 847,10
Vaciado de concreto ^{8/}	m3	56,60	S/ 249,79	1,01	S/ 14 279,50	US\$ 3 956,94
6) Limpieza retirando el material excedente y residuos sólidos					S/ 2 666,95	US\$ 739,02

Mano de obra ^{1/}	hr					
Ingeniero Supervisor - Profesional	2,12	1	S/ 27,01	0,97	S/ 55,54	US\$ 15,39
Operador de Volquete -Técnico	0,76	1	S/ 12,62	0,97	S/ 9,30	US\$ 2,58
Operador de cargador frontal - Técnico	1,36	1	S/ 12,62	0,97	S/ 16,65	US\$ 4,61
EPPS ^{2/}						
Guante	par	3	S/ 10,03	1,01	S/ 30,39	US\$ 8,42
Respirador	und	3	S/ 106,20	1,01	S/ 321,79	US\$ 89,17
Lente de seguridad	und	3	S/ 8,85	1,01	S/ 26,82	US\$ 7,43
Casco de seguridad	und	3	S/ 21,24	1,01	S/ 64,36	US\$ 17,83
Overol	und	3	S/ 46,02	1,01	S/ 139,44	US\$ 38,64
Zapato de seguridad punta de acero	und	3	S/ 56,64	1,01	S/ 171,62	US\$ 47,56
Seguro ^{3/}						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	3	S/ 123,90	1,03	S/ 382,85	US\$ 106,09
Certificaciones de SS&SSTT ^{4/}						
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	3	S/ 94,40	1,01	S/ 286,03	US\$ 79,26
Examen Médico Ocupacional (EMO)	und	3	S/ 141,60	1,02	S/ 433,30	US\$ 120,07
Alquiler maquinaria ^{9/}	hr					
Volquete	0,76	1	S/ 353,27	0,95	S/ 255,06	US\$ 70,68
Cargador frontal	1,36	1	S/ 366,72	0,95	S/ 473,80	US\$ 131,29
TOTAL					S/ 41 797,66	US\$ 11 582,39

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

2/ Los costos de EPP fueron obtenidos de las siguientes cotizaciones

- Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019

4/ Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020

4/ Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019

5/ Costos referenciales obtenidos Sodimac. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022 (fecha de costeo, agosto 2022).

Carretilla: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506746/carretilla-de-carga-80-litros/3506746/>

Pico: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290479/picota-punta-pala-acero-templado-conmango/1290479/>

Pala: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290525/pala-punta-huevo-con-mango/1290525/>

Rastrillo: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/33650/rastrillo-curvo-liviano-143-cm/33650/>

6/ El precio se obtuvo referencialmente del: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Relleno sanitario Manual y Planta de Reaprovechamiento de Residuos Sólidos Municipales de Coracora, aprobado mediante Resolución Directoral N° 176/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 16 de julio 2013 (en adelante, EIA-sd). (Precio no incl. IGV).

7/ Se tomó como referencia el registro N° 2018-E01-084515, para el proceso de encofrado y desencofrado en 283 metros lineales. Asimismo, considerando que, tiene una longitud de 283 metros y 0,5 metros y 0,7 metros de base menor y mayor respectivamente, con una altura de 0.50 metros. El total para encofrar es: 198,1 m + 141,5 m + 141,5 m= 481,1 m² (fecha 1 de abril del 2017).

8/ Se tomó como referencia el presupuesto N° 0627001, Mejoramiento y creación del sistema drenaje pluvial de la Av. Carmen Alto, Av. Perú y Jr. Cangallo, distrito de Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho de fecha 30 de septiembre del 2020. <https://es.scribd.com/document/506828176/PRESUPUESTO-DRENAJE-PLUVIAL>

9/ Precios referenciales obtenidos de la Revista Costos. Edición 314.2 – noviembre de 2021. Precios al 31 de octubre de 2021. (*) Valor del alquiler por hora

10/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

11/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022. Disponible en la siguiente

fuelle: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Elaboración: TFA.

Conducta Infractora 5

Costo de capacitación para los extremos de la conducta infractora N°5 1/

Descripción		Precio (US\$)
Capacitación 2019	100%	US\$ 650,00
Conducta Infractora N° 5 - Extremo N° 1		US\$ 650,00
Capacitación 2020	100%	US\$ 650,00
Conducta Infractora N° 5 - Extremo N° 2	50%	US\$ 325,00
Conducta Infractora N° 5 - Extremo N° 3	50%	US\$ 325,00

Fuente:

1/ El costo de capacitación (US\$ 650) para dos (2) personas, cuyo valor será prorrateado entre los extremos N° 2 y 3 de la conducta infractora N° 5, dado que la fecha de incumplimiento de los mismos corresponde al año 2020.

Elaboración: TFA.

Extremo N° 1

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 1/	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) 2/ (US\$)
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo	días					
Profesional	1	1	S/ 216,08	0,95	S/ 205,28	US\$ 62,39
Muestreo						
Ingeniero Supervisor - Profesional	2	1	S/ 216,08	0,95	S/ 410,55	US\$ 124,77
Técnicos	2	1	S/ 100,96	0,95	S/ 191,82	US\$ 58,30
Movilidad (b)	días					
Alquiler de camioneta	2	1	S/ 773,36	0,92	S/ 1 422,98	US\$ 432,46
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10,03	0,98	S/ 19,66	US\$ 5,97
Respirador	und	2	S/ 106,20	0,98	S/ 208,15	US\$ 63,26
Lente de seguridad	und	2	S/ 8,85	0,98	S/ 17,35	US\$ 5,27
Casco de seguridad	und	2	S/ 21,24	0,98	S/ 41,63	US\$ 12,65
Overol	und	2	S/ 46,02	0,98	S/ 90,20	US\$ 27,41
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56,64	0,98	S/ 111,01	US\$ 33,74
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123,90	1,00	S/ 247,80	US\$ 75,31

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 94,40	0,99	S/ 186,91	US\$ 56,80
Examen Médico Ocupacional (EMO)	und	2	S/ 141,60	1,00	S/ 283,20	US\$ 86,07
TOTAL					S/ 3 436,54	US\$ 1 044,40

Fuente:

1/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina simple. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición febrero 2022, precios al 31 de enero del 2022.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional:

EPP

- Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Seguro y certificaciones

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

Elaboración: TFA.

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado ^{1/} (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	S/ 512,72	0,86	S/ 440,94	US\$ 134,01
TOTAL			S/ 440,94	US\$ 134,01

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín hasta el laboratorio acreditado más cercano, este es Certificaciones Nacionales De Alimentos S.A.C. - CENA S.AC. (El Cual está ubicado en Jr. Magdalena N° 120 - San Carlos - Huancayo - Junín). Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022 (fecha de costeo, agosto 2022).

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

2b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
AGUA SUPERFICIAL						
Temperatura	1	1	S/ 5,00	0,98	S/ 4,90	US\$ 1,49
pH	1	1	S/ 5,00	0,98	S/ 4,90	US\$ 1,49
NO3	1	1	S/ 18,00	0,98	S/ 17,64	US\$ 5,36
PO4	1	1	S/ 25,00	0,98	S/ 24,50	US\$ 7,45
Coliformes totales	1	1	S/ 40,00	0,98	S/ 39,20	US\$ 11,91
Coliformes fecales	1	1	S/ 40,00	0,98	S/ 39,20	US\$ 11,91
Mercurio (Hg) y Plomo (Pb)	1	1	S/ 110,00	0,98	S/ 107,80	US\$ 32,76
Total					S/ 238,14	US\$ 72,37
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)					S/ 281,01	US\$ 85,40

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 0-1703, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Cotización de 15 de mayo del 2020). (Precio no Incl. IGV).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio asociado ^{1/} (US\$)	Precio asociado ^{1/} (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
Capacitación	US\$ 650,00	S/ 2 256,21	0,99	S/ 2 233,65	US\$ 678,84
TOTAL				S/ 2 233,65	US\$ 678,84

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Descripción	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) (US\$)
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3 436,54	US\$ 1 044,40
CE2: Análisis de muestras en laboratorio (CE2.a+CE2.b)	S/ 721,95	US\$ 219,41
CE3: Capacitación del personal	S/ 2 233,65	US\$ 678,84
TOTAL	S/ 6 392,14	US\$ 1 942,65

Elaboración: TFA.

Extremo N° 2

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{1/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{2/} (US\$)
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo	días					
Profesional	1	1	S/ 216,08	0,95	S/ 205,28	US\$ 61,69
Muestreo						
Ingeniero Supervisor - Profesional	2	1	S/ 216,08	0,95	S/ 410,55	US\$ 123,37
Técnicos	2	1	S/ 100,96	0,95	S/ 191,82	US\$ 57,64
Movilidad (b)	días					
Alquiler de camioneta	2	1	S/ 773,36	0,92	S/ 1 422,98	US\$ 427,61
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10,03	0,99	S/ 19,86	US\$ 5,97
Respirador	und	2	S/ 106,20	0,99	S/ 210,28	US\$ 63,19
Lente de seguridad	und	2	S/ 8,85	0,99	S/ 17,52	US\$ 5,26
Casco de seguridad	und	2	S/ 21,24	0,99	S/ 42,06	US\$ 12,64
Overol	und	2	S/ 46,02	0,99	S/ 91,12	US\$ 27,38
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56,64	0,99	S/ 112,15	US\$ 33,70
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123,90	1,01	S/ 250,28	US\$ 75,21
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 94,40	0,99	S/ 186,91	US\$ 56,17
Examen Médico Ocupacional (EMO)	und	2	S/ 141,60	1,01	S/ 286,03	US\$ 85,95

TOTAL	S/ 3 446,84	US\$ 1 035,78
--------------	--------------------	----------------------

Fuente:

1/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponibles en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina simple. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2022, precios al 31 de enero del 2022.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional:

EPP

- Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Seguro y certificaciones

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

Elaboración: TFA.

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado ^{1/} (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	S/ 512,72	0,87	S/ 446,07	US\$ 134,04
TOTAL			S/ 446,07	US\$ 134,04

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín hasta el laboratorio acreditado más cercano, este es Certificaciones Nacionales De Alimentos S.A.C. - CENA S.AC. (El Cual está ubicado en Jr. Magdalena N° 120 - San Carlos - Huancayo - Junín). Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022 (fecha de costeo, agosto 2022).

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponibles en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

2b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
AGUA SUPERFICIAL						
Temperatura	1	1	S/ 5,00	0,99	S/ 4,95	US\$ 1,49
pH	1	1	S/ 5,00	0,99	S/ 4,95	US\$ 1,49
NO3	1	1	S/ 18,00	0,99	S/ 17,82	US\$ 5,35
PO4	1	1	S/ 25,00	0,99	S/ 24,75	US\$ 7,44
Coliformes totales	1	1	S/ 40,00	0,99	S/ 39,60	US\$ 11,90
Coliformes fecales	1	1	S/ 40,00	0,99	S/ 39,60	US\$ 11,90
Mercurio (Hg) y Plomo (Pb)	1	1	S/ 110,00	0,99	S/ 108,90	US\$ 32,72
Total					S/ 240,57	US\$ 72,29
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)					S/ 283,87	US\$ 85,30

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 0-1703, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Cotización de 15 de mayo del 2020). (Precio no Incl. IGV).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio asociado ^{1/} (US\$)	Precio asociado ^{1/} (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
Capacitación	US\$ 325,00	S/ 1 128,11	0,99	S/ 1 116,83	US\$ 335,61
TOTAL				S/ 1 116,83	US\$ 335,61

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Descripción	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) (US\$)
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3 446,84	US\$ 1 035,78
CE2: Análisis de muestras en laboratorio (CE2.a+CE2.b)	S/ 729,94	US\$ 219,34
CE3: Capacitación del personal	S/ 1 116,83	US\$ 335,61
TOTAL	S/ 5 293,61	US\$ 1 590,73

Elaboración: TFA.

Extremo N° 3

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{1/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{2/} (US\$)
Remuneraciones (a)						
Planificación de monitoreo	días					
Profesional	1	1	S/ 216,08	0,96	S/ 207,44	US\$ 58,98
Muestreo						
Ingeniero Supervisor - Profesional	2	1	S/ 216,08	0,96	S/ 414,87	US\$ 117,95
Técnicos	2	1	S/ 100,96	0,96	S/ 193,84	US\$ 55,11
Movilidad (b)	días					
Alquiler de camioneta	2	1	S/ 773,36	0,93	S/ 1 438,45	US\$ 408,96
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10,03	1,00	S/ 20,06	US\$ 5,70
Respirador	und	2	S/ 106,20	1,00	S/ 212,40	US\$ 60,39
Lente de seguridad	und	2	S/ 8,85	1,00	S/ 17,70	US\$ 5,03
Casco de seguridad	und	2	S/ 21,24	1,00	S/ 42,48	US\$ 12,08
Overol	und	2	S/ 46,02	1,00	S/ 92,04	US\$ 26,17
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56,64	1,00	S/ 113,28	US\$ 32,21
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123,90	1,02	S/ 252,76	US\$ 71,86
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 94,40	1,01	S/ 190,69	US\$ 54,21
Examen Médico Ocupacional (EMO)	und	2	S/ 141,60	1,02	S/ 288,86	US\$ 82,12
TOTAL					S/ 3 484,87	US\$ 990,77

Fuente:

1/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

2/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre 2021.

Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina simple. El precio asociado de camioneta por día de trabajo, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición febrero 2022, precios al 31 de enero del 2022.

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional:

EPP

- Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Seguro y certificaciones

- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019

- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Marzo 2020

- Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.

Elaboración: TFA.

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio – CE2

2a. Costo de traslado de muestras – CE2a

Descripción	Precio asociado ^{1/} (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	S/ 512,72	0,88	S/ 451,19	US\$ 128,28
TOTAL			S/ 451,19	US\$ 128,28

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable: distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín hasta el laboratorio acreditado más cercano, este es Certificaciones Nacionales De Alimentos S.A.C. - CENA S.A.C. (El Cual está ubicado en Jr. Magdalena N° 120 - San Carlos - Huancayo - Junín). Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022 (fecha de costeo, agosto 2022).

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab>

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

2b. Costo de análisis de muestras – CE2b

Parámetro ^{1/}	N° de puntos	N° de reportes	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
AGUA SUPERFICIAL						
Temperatura	1	1	S/ 5,00	1,00	S/ 5,00	US\$ 1,42
pH	1	1	S/ 5,00	1,00	S/ 5,00	US\$ 1,42
NO3	1	1	S/ 18,00	1,00	S/ 18,00	US\$ 5,12
PO4	1	1	S/ 25,00	1,00	S/ 25,00	US\$ 7,11
Coliformes totales	1	1	S/ 40,00	1,00	S/ 40,00	US\$ 11,37
Coliformes fecales	1	1	S/ 40,00	1,00	S/ 40,00	US\$ 11,37
Mercurio (Hg) y Plomo (Pb)	1	1	S/ 110,00	1,00	S/ 110,00	US\$ 31,27
Total					S/ 243,00	US\$ 69,08
Total de análisis de muestras (Incl. IGV)					S/ 286,74	US\$ 81,51

Fuente:

1/ El costo referencial de los parámetros, se obtuvo a partir de la cotización de la proforma N° 0-1703, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (Cotización de 15 de mayo del 2020). (Precio no Incl. IGV).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio asociado ^{1/} (US\$)	Precio asociado ^{1/} (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) ^{3/} (US\$)
Capacitación	US\$ 325,00	S/ 1 128,11	1,00	S/ 1 128,11	US\$ 320,73
TOTAL				S/ 1 128,11	US\$ 320,73

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento entre el IPC a fecha de costeo.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de cambio interbancario promedio (TCIP) compra-venta a la fecha de incumplimiento. Fecha de consulta: 22 de septiembre del 2022.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Elaboración: TFA.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Descripción	Valor (a fecha de incumplimiento) (S/)	Valor (a fecha de incumplimiento) (US\$)
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3 484,87	US\$ 990,77
CE2: Análisis de muestras en laboratorio (CE2.a+CE2.b)	S/ 737,93	US\$ 209,79
CE3: Capacitación del personal	S/ 1 128,11	US\$ 320,73
TOTAL	S/ 5 350,91	US\$ 1 521,29

Elaboración: TFA.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09981315"



09981315